

MEMORANDO
SEDH-SG-008-2025

De: Abog. Andrea Michelle Reyes John
Secretaria General

Para: Lic. Sindy Equibel Mejía Almendarez
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Asunto: Informe Mensual Portal de Transparencia

Fecha: 13 de enero del año 2025

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus funciones diarias.

Me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta al memorando n.º **SEDH-UTAIP-001-2025**, de fecha tres (03) de enero del año 2025; mediante el cual solicita información mensual para la actualización del Portal de Transparencia Institucional en el Portal Único del Instituto de Acceso a la Información Pública correspondiente al mes de diciembre; por medio del presente, describo de la siguiente manera:

Convenios Institucionales	Sin novedad
Leyes (copia digital de La Gaceta)	Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente (copia de la Gaceta).
Reglamentos (copia digital de La Gaceta)	Sin Novedad
Publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta	Sin novedad
Decretos Ejecutivos	Acuerdo Ejecutivo n.º SEDH-003-2024
Resoluciones	SEDH-SG-002-2024 SEDH-SG-005-2024 SEDH-SG-006-2024 SEDH-SG-007-2024 SEDH-SG-008-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS
13 ENE 2025
Sindy Mejía
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN NO. 006-2024. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTO: Para resolver el Reclamo Administrativo *“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDADAS EN CONCEPTO DE ALQUILER DE VEHICULOS. – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - SE ACREDITA PODER”* presentada por la Abogada VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil LATIN AMERICAN ARMORED RENTALS, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que mediante **Decreto 34-2015**, se publica la *“Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores, Sociales y Operadores de Justicia”* en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 33,730 de fecha quince (15) de mayo de dos mil quince (2015), designando a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización como órgano rector.

SEGUNDO: Que mediante **Decreto Ejecutivo No. PCM-055-2017**, se escinde el Despacho de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,441 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017); pasando de esta forma la Dirección General del Sistema de Protección a esta Secretaría de Estado, constituyendo el órgano ejecutivo del Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos.

TERCERO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Número 105-2011 el veinticuatro (24) de junio del dos mil once (2011) emitió la Ley de Seguridad Poblacional, reformada mediante Decretos Legislativos número 166-2011 del catorce (14) de septiembre del dos mil once (2011), y Número 58-2012 del veinticinco (25) de abril del dos mil doce (2012), ley que crea el FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL, el que funcionaba mediante un fideicomiso con las contribuciones especiales generadas por la misma ley, las donaciones y aportes que en cualquier forma se reciban del sector público o privado, así como de los rendimientos que se obtengan de las inversiones del mismo Fondo, atribuyéndose a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la responsabilidad de hacer las transferencias recaudadas mensualmente al FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL, creado por Decreto Legislativo Número 199-2011 del cuatro (4) de noviembre del dos mil once (2011).

CUARTO: Que derivado del hecho que antecede, el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del fondo de Protección y Seguridad Poblacional, suscribió *Contrato de Arrendamiento de Vehículos Blindados*, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el cual tendría vigencia desde el uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) para proveer los servicios de arrendamiento de vehículos a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

Este hecho es de especial relevancia ya que es el único contrato que ha existido, asimismo tampoco se formularon adendas, ni se pactó cláusula alguna en la cual el contrato se prorrogaría de forma inmediata y automática.

QUINTO: Con el cambio de la administración, mediante **Decreto 66-2022**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta” No. 35,950 de fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se derogan, los artículos 30 y 31 del Decreto Legislativo No.105-2011 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 8 de Julio de 2011 que crea el “Fondo de Protección y Seguridad Poblacional”.

SEXTO: Que es de público conocimiento que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la Licenciada **ANGELICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES**, asumió mediante Acuerdo Ejecutivo número 52-2024 como Sub Secretaria de Promoción de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y en ese mismo acto se hizo recaer la representación por Ley de esta misma Secretaría.

SÉPTIMO: Que en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024) se publica en el portal de “Honducmpras1” el proceso de licitación Pública Nacional LPN-SEDH-01-2024-SAV para la *“La Contratación de Servicio de Alquiler de Vehículos Blindados y Convencionales para el año 2024.”*

OCTAVO: Que en fecha seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro en las instalaciones de la Secretaría de Derechos Humanos, en seguimiento a las instrucciones a los ofertantes numeral quinto (IO-05), tomando en consideración que la apertura de ofertas para el proceso de licitación identificado bajo expediente LPN-SEDH-01-2024-SAV es un acto publico con la presencia de veedores y del comité de apertura delegados por la máxima autoridad y teniendo como único oferente a la sociedad mercantil **LATIN AMERICAN ARMORED RENTALS (LAARSA)**, presentando oferta por **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 7,287,183.96)** y que en ese mismo acto se indico la disponibilidad presupuestaria por parte de la Secretaría de Derechos Humanos por la cantidad de **SIETE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 7,000.000.00)**.

NOVENO: En continuación con el proceso descrito en el numeral que antecede, en fecha nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro, la comisión evaluadora emite informe recomendando a la Máxima Autoridad sobre el proceso de licitación publica LPN-SEDH-01-2024-SAV en el que se recomienda: *“1) Declarar fracasado el proceso de licitación publica en virtud que la única oferta recibida a pesar de cumplir con los requisitos legales exigidos por la ley excede el monto presupuestado para dicha licitación...”*; por lo tanto en fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se emite Resolución No. 003-2024 declarando **FRACASADO** el proceso de licitación pública nacional LPN-SEDH-01-2024-SAV.

DÉCIMO: En fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) se presentó ante la Secretaría General de la SEDH reclamo administrativo: **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDADAS EN CONCEPTO DE ALQUILER DE VEHICULOS. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - SE ACREDITA PODER”** por parte de **LATIN AMERICAN ARMORED RENTALS, S.A.** solicitando el pago de un valor vencido de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L. 2,252,952.30)**,

adjuntando a la solicitud las facturas de servicio, Estado de Cuenta y fotocopia debidamente autenticada del poder para actuar a favor de la Abogada Victoria Alejandra Ramos Estrada.

DÉCIMO PRIMERO: Que en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Derechos Humanos remitió mediante memorándum **SEDH-GA-436-2024** informe corroborando las facturas recibidas, asimismo, en ese mismo acto la Gerencia Administrativa manifestó poseer la disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de servicios por alquiler de vehículos blindados que ha proporcionado la empresa **LATIN AMERICAN ARMORED RENTALS, S.A.**

DÉCIMO SEGUNDO: Que en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección General del Sistema de Protección de la Secretaría de Derechos Humanos remitió mediante memorándum **SEDH-DGSP-610-2024**, informe con documentación soporte de las siguientes facturas: 1) No. **000-002-01-00007942**, por vehículos: Prado L.C 2022 Diesel, blindado nivel 5, placa VTA 1909, del 01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2024 por un total de 30 días; Prado L.C 2022 Diesel, blindado nivel 4, placa VTA 1912, del 01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2024 por un total de 30 días; Prado L.C 2022 Diesel, blindado nivel 4, placa VTA1806, del 01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2024 por un total de 30 días; HILUX 2.8 Automática, blindado nivel 3, placa HBD0140 del 01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2024 por un total de 30 días; Prado L.C 2022 Diesel, blindado nivel 4, placa HBJ4088, del 01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2024 por un total de 30 días; haciendo un total de **UN MILLON CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 1,105,282.89)**; 2) No. **000-002-01-00007999**, por los siguientes vehículos: Prado L.C 2022 Diesel, blindado nivel 5, placa VTA 1909, del 01 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024 por un total de 31 días; Prado L.C 2022 Diesel, blindado nivel 4, placa VTA 1912, del 01 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024 por un total de 31 días; Prado L.C 2022 Diesel, blindado nivel 4, placa VTA1806, del 01 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024 por un total de 31 días; HILUX 2.8 Automática, blindado nivel 3, placa HBD0140 del 01 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024 por un total de 31 días; Prado L.C 2022 Diesel, blindado nivel 4, placa HBJ4088, del 01 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024 por un total de 31 días; haciendo un total de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L. 1,147,669.41)**;

En ese mismo memorándum se indicó de igual manera el grave riesgo que significa la suspensión de los servicios de vehículos blindados a los beneficiarios del mecanismo de protección y la ineludible obligación del Estado de salvaguardar la vida de todo ser humano, así como de garantizar el respeto a su integridad física, psíquica, moral y a proteger su identidad e los casos previamente establecidos en la normativa vigente.

DÉCIMO TERCERO: Que el valor exigido por el reclamante de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L. 2,252,952.30)**, corresponde a los servicios proporcionados por los meses de: septiembre y octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

DÉCIMO CUARTO: Que en fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la representante legal de la sociedad Mercantil **LATIN AMERICAN ARMORED RENTALS, S.A.** presentó escrito contentivo de: **"SE PRESENTA MANIFESTACION.- SE AMPLIA RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**

presentando: 1) fotocopia de factura No. 000-002-01-00008158, emitida en fecha 30 de noviembre de dos mil veinticuatro por un valor de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL CATORCE LEMPIRAS CON VEINTISIETE CENTAVOS (L. 1,120,014.27)** y 2) fotocopia de factura No. 000-002-01-00008159, emitida en fecha 30 de noviembre de dos mil veinticuatro por un valor de **NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L. 97,067.90)**, solicitando en tal sentido el pago total por **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 3,470,034.47)**.

DÉCIMO QUINTO: Que en fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Derechos Humanos remitió mediante memorándum **SEDH-GA-445-2024** informe corroborando las facturas recibidas, asimismo, en ese mismo acto la Gerencia Administrativa manifestó poseer la disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de servicios por alquiler de vehículos blindados que ha proporcionado la empresa **LATIN AMERICAN ARMORED RENTALS, S.A.**

DÉCIMO SEXTO: Que en fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección General del Sistema de Protección de la Secretaría de Derechos Humanos remitió mediante memorándum **SEDH-DGSP-631-2024**, informe con documentación soporte de las siguientes facturas: 1) **000-002-01-00008158**, por vehículos: Prado L.C 2022 Diesel, blindado nivel 5, placa VTA 1909, del 01 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 por un total de 30 días; Prado L.C 2022 Diesel, blindado nivel 4, placa VTA 1912, del 01 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 por un total de 30 días; Prado L.C 2022 Diesel, blindado nivel 4, placa VTA1806, del 01 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 por un total de 30 días; HILUX 2.8 Automática, blindado nivel 3, placa HBD0140 del 01 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 por un total de 30 días; Prado L.C 2022 Diesel, blindado nivel 4, placa HBJ4088, del 01 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 por un total de 30 días; haciendo un total de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL CATORCE LEMPIRAS CON VEINTISIETE CENTAVOS (L. 1,120,014.27)**; 2) No. **000-002-01-00008159**, por el siguiente vehículo: Chevrolet Trail Blazer, blindado nivel 4, placa HAU5176 1909, del 18 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024, por un total de 13 días; haciendo un total de **NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L. 97,067.90)**.

En ese mismo memorándum se indicó de igual manera el grave riesgo que significa la suspensión de los servicios de vehículos blindados a los beneficiarios del mecanismo de protección y la ineludible obligación del Estado de salvaguardar la vida de todo ser humano, así como de garantizar el respeto a su integridad física, psíquica, moral y a proteger su identidad e los casos previamente establecidos en la normativa vigente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que en fecha Que en fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección Legal de la Secretaría de Derechos Humanos remitió mediante memorándum **SEDH-DL-133-2024** dictamen legal no. 008-2024 de esa misma fecha, que en su parte resolutive recomendó: **"PRIMERO:** *En la actualidad la Dirección General del Sistema Protección está sujeto a su Reglamento Interno para la ejecución de sus fondos y a los procesos que manda la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento ; y las Normas de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, para la contratación de servicios o adquisición de bienes siguiendo los procesos de Contratación, Licitación Pública o Privada y todo acorde a los techos presupuestarios. SEGUNDO: *La evidente acción de la SEDH, en llevar a cabo el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, No. LPN-SEDH-01-**

2024-SAV "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHICULOS PARA EL AÑO 2024; y el cual se declaró fracasado por las razones enunciada en los hechos del presente, solo corrobora el compromiso de sus máximas autoridades de esta Secretaría de Estado en cumplir lo que manda y faculta el Decreto Ejecutivo Número PCM-055-2017.

TERCERO: Con base en los análisis realizados en los distintos numerales tanto la Gerencia Administrativa y la Dirección General del Sistema de Protección de los hechos que antecede han remitido los correspondientes informes mediante los memorándums: SEDH-GA-436-2024, SEDH-DGSP-610-2024, SEDH-GA-445-2024; SEDH-GA-286-2024 y SEDH-DGSP-631-2024 en los que se confirma la recepción y veracidad de las facturas presentadas. También la Gerencia Administrativa ha corroborado que existe la disponibilidad presupuestaria necesaria para llevar a cabo el pago por los servicios de alquiler de vehículos, garantizando así la legalidad y la viabilidad financiera del mismo; ya que este aspecto es fundamental para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Secretaría.

CUARTO: Los pagos adeudados a LAARSA, han sido confirmados como válidos por la Dirección General del Sistema de Protección y de la Gerencia Administrativa, lo que implica que existe una obligación financiera por parte del Estado por medio de la de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos que debe ser pagada, la cual se confirma en el voluminoso expediente No. SEDH-006-2024. Se debe de tener presente que el cumplimiento de la legislación vigente, especialmente la Constitución de la República y la Ley de Contratación del Estado, subraya que cualquier compromiso financiero debe ajustarse a las asignaciones presupuestarias aprobadas. Asimismo, se establece que los funcionarios públicos son responsables civil, penal y administrativamente por cualquier infracción a estas disposiciones.

QUINTO: En virtud de los principios establecidos en la Ley y su Reglamento, la implementación de medidas de protección, como la asignación de autos blindados, es fundamental para garantizar la seguridad y la integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que ejercen actividades de defensa de derechos humanos. Las medidas de protección se diseñan específicamente para asegurar que los beneficiarios puedan continuar su labor sin riesgos innecesarios, respetando en todo momento el enfoque diferencial y el principio de no discriminación. Como es de conocimiento el artículo 54 del Reglamento establece un catálogo de medidas para la protección y prevención de riesgos, incluyendo, el uso de autos blindados. Por lo tanto el uso de autos blindados constituye una medida idónea dentro del catálogo de protección, diseñada para salvaguardar el derecho a defender derechos humanos. Esta medida no solo protege a los beneficiarios sino también refuerza el compromiso del Estado en la promoción y defensa de los derechos humanos, asegurando un entorno propicio para el desarrollo de sus actividades.

SEXTO: En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Dirección Legal, en ejercicio de sus atribuciones legales y conforme a los antecedentes fácticos, los informes emitidos por las distintas dependencias de esta Secretaría de Estado debidamente constatados en el expediente No. SEDH-006-2024, así como los fundamentos legales aplicables conforme a la normativa vigente, concluye que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos proceder con el pago a la empresa LATIN AMERICAN ARMORED RENTALS, S.A. (LAARSA) por los servicios de arrendamiento de vehículos blindados y convencionales. Dicho pago deberá efectuarse siempre que se implementen las recomendaciones establecidas por esta Dirección Legal.

Recomendaciones: 1. Tener oficial y formalmente por medio de la Gerencia Administrativa de la SEDH, si existe disponibilidad presupuestaria a la fecha actual para el pago adeudado y conforme a las facturas emitidas por la Empresa Latin American Armored Rentals S.A (LAARSA) acorde al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. 2. Verificación de Documentación: Si bien es cierto esta Dirección Legal, realizó la respectiva inspección del expediente No.

SEDH-006-2024, es obligatorio que tanto la Dirección General del sistema de Protección y Gerencia Administrativa realicen una revisión exhaustiva de toda la documentación que corresponda al presente caso. Esto incluirá un análisis detallado de las facturas, comprobantes de pago y cualquier otra evidencia que respalde los montos facturados. Se debe verificar la concordancia entre las facturas, los informes de disponibilidad presupuestaria y el estado de cuenta. 3. Tomar en cuenta las circunstancias acontecidas, y tomar las medidas oportunas a efecto de evitar que vuelvan a generarse pagos tardíos, independientemente del procedimiento de contratación que se adopte, para evitar las responsabilidades que conlleve la falta del mismo y con el objetivo de brindar el servicio de seguridad a los beneficiarios y salvaguardar su vida."

DÉCIMO OCTAVO: En consecuencia, al haberse revisado y acreditado las facturas correspondientes a los servicios prestados durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) por parte de la Empresa **Latin American Armored Rentals S.A (LAARSA)**, suma un gran total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 3,470,034.47)**.

DÉCIMO NOVENO: Que la Secretaría de Derechos Humanos, no desconoce haber recibido los servicios por parte de la empresa **LATIN AMERICAN ARMORED RENTALS, S.A.**, sin embargo, dichos servicios no cuentan con un sustento documental en el que se hayan convenido derechos y obligaciones para ambas partes, más que los informes técnicos, jurídicos y económicos, que obran en el presente expediente, que constatan la imperiosa necesidad de continuar con el servicio y la nefasta consecuencia de suspender el mismo.

VIGÉSIMO: Que los actos de la administración pública se producirán por escrito indicando la autoridad que los emita, asimismo, serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, y los mismos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa en el derecho aplicable.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y cuasicontratos, y de los actos y omisiones. Asimismo, las obligaciones derivadas de la Ley no se presumen, por lo que el Estado es responsable de una gestión practicada por la acción u omisión de la suscripción del contrato; ya que actualmente se han empleado las diligencias necesarias para prevenir un daño inmediato y a futuro, puesto que, al no brindar los servicios en cuestión se atentaría contra la vida, seguridad personal y confidencialidad de las y los beneficiarios y demás en los que el Estado se pueda ver afectado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece que: "Las obligaciones financieras de las Instituciones del Estado nacen de las leyes, de los contratos, actos o hechos que, conforme a derecho, las generen..."

VIGÉSIMO TERCERO: Que se ha hecho una valoración jurídica que determina el interés público, así como de los beneficiarios, ya que al incurrir en la interrupción abrupta de los servicios prestados por la sociedad mercantil denominada **LATIN AMERICAN ARMORED RENTALS, S.A.** a la SEDH, podría poner en riesgo la vida de los beneficiarios y que asimismo incurriría en responsabilidad el Estado de Honduras, y siendo que la prestación de los servicios no es en su objeto ni materia, diferente a la originalmente prevista, mismo que a la fecha se encuentra fenecido, y los mismos ya son actos consumados y tácitamente aceptados, por lo que, en aras de evitar un posible acto contencioso que afecte al Estado, y con el fin de procurar el bienestar general, es procedente que, la SEDH reconozca

la obligación extracontractual que tiene con la empresa **LATIN AMERICAN ARMORED RENTALS, S.A.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución de la República en su artículo 321 manda que: "*Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica de responsabilidad.*"

Que la Constitución de la República en su artículo 328 manda que: "*El sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana*".

Asimismo, dicha Constitución manda en su artículo 331 lo siguiente: "*El Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación de empresa y cualquiera otras que emanen de los principios que forman esta Constitución. Sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública*".

De igual forma, el artículo 360 de la norma Constitucional manda: "*Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.*"

Que el Código Civil en su artículo 1346, manda: "*Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia.*"

Que el Código Civil en su artículo 2236, manda: "*El que por acción y omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.*"

Que el Código Civil en su artículo 2237, párrafo primero, manda: "*La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no solo por los actos u omisiones propias, sino por los de aquellas personas de quien se debe responder.*" Asimismo, en sus párrafos quinto y séptimo manda lo siguiente: "*El Estado es responsable en este concepto cuando obra por mediación de un agente especial; pero no cuando el daño hubiese sido causado por el funcionario a quien corresponda la gestión practicada, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.*" Y "*La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas en el mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño*".

El artículo 4 de la Ley de Contratación manda: "*Libertad de Pactos. La de Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley.*"

Entiéndase por Administración, El Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las municipalidades y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación.

En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente Capítulo, se tendrá siempre en cuenta el interés público.

Que el principio de eficiencia se encuentra estipulado en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, expresando de manera literal: *"La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer..."* mismo que se relaciona con el artículo 9 de su Reglamento.

De igual forma el artículo 146 de la Ley de Contratación del Estado, expresa de manera literal: *"En defecto de normas expresas de la presente Ley, tendrán aplicación supletoria en la contratación administrativa las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado."*

Que el artículo 15 del Reglamento de la ley supra mencionada, expresa que: *"Solamente en ausencia de disposiciones administrativas expresas se podrán aplicar de manera supletoria disposiciones pertinentes del Derecho privado, según dispone el artículo 146 de la Ley."*

Que el artículo 8, numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública manda: *"Los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República."*

Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manda: *"Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."*

Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manda: *"Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."*

Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manda: *"El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición..."*

PARTE RESOLUTIVA

Que, en vista de los informes emitidos por la Dirección General del Sistema de Protección, Gerencia Administrativa y Dirección Legal, pertenecientes a la **SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS (SEDH)** y los documentos que se acompañan, en procura del interés general es procedente resolver lo siguiente:

PRIMERO: RECONOCER la obligación generada por una relación jurídica extracontractual con la sociedad mercantil **LATIN AMERICAN ARMORED RENTALS, S.A.**, derivada de los servicios consistentes en el alquiler de vehículos blindados y convencionales a favor de los beneficiarios del Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia; formalizando mediante la presente resolución, los actos que de hecho se han producido a la firma de la misma.

SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS
FOLIO N° 002 (012)
SECRETARIA GENERAL

SEGUNDO: INSTRUIR a la Gerencia Administrativa proceder con el desembolso a favor de la sociedad mercantil **LATIN AMERICAN ARMORED RENTALS, S.A.** por la cantidad de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 3,470,034.47)**, correspondiente a los servicios recibidos por parte de la sociedad mercantil anteriormente mencionada.

TERCERO: Remitir copia de las presentes diligencias debidamente certificadas, al Tribunal Superior de Cuentas y Procuraduría General de la República, a fin de que tengan conocimiento del presente proceso.

CUARTO: Que la Secretaria General de la Secretaría de Derechos Humanos proceda a certificar la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**



MSC. ANGELICA LIZETH ALVAREZ MORALES
SECRETARIA DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS



ABG. ANDREA MICHELLE REYES JOH
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS